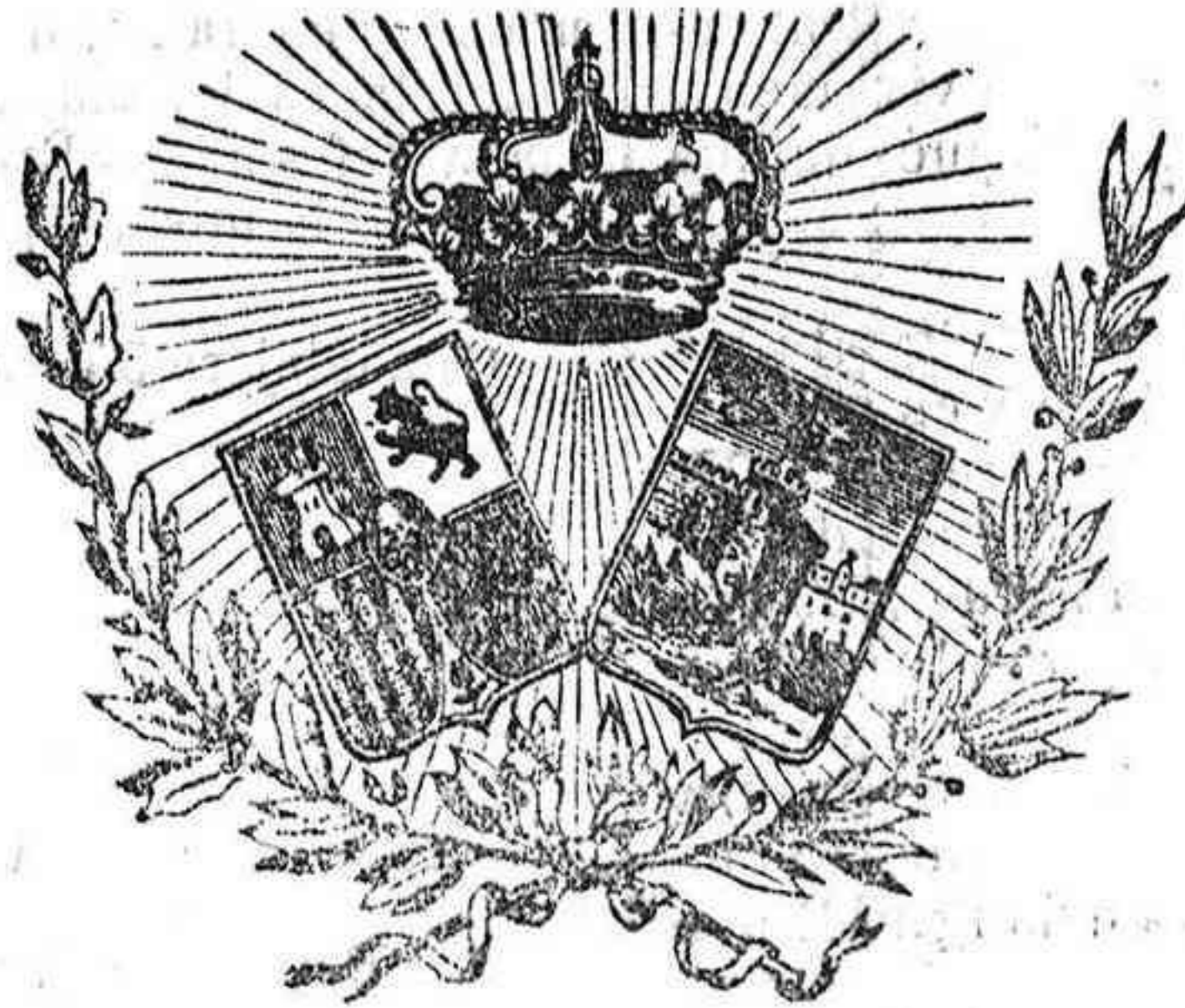


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|----------|
| Un mes..... | 1 peseta |
| Tres id..... | 3 -- |
| Seis id..... | 6 -- |
| Un año..... | 12 -- |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud ed el Real Sitio de Aranjuez.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

SUSCRICION NACIONAL DE LA PROVINCIA

CON EL OBJETO DE ATENDER AL REMEDIO DE LOS MALES CAUSADOS POR LOS TERREMOTOS, EN LAS PROVINCIAS DE GRANADA Y MÁLAGA.

| | Peset. | Cénts. |
|------------------------|---------------|-----------|
| Suma anterior | 31.128 | 67 |
| Gualda. | | |
| Eulogio Hernández..... | " | 25 |
| Cándido Alcalde..... | " | 25 |
| Nicolás Rubio..... | " | 50 |
| Pedro Roldán..... | " | 25 |
| Bernardino López..... | " | 50 |
| Saturnino Alcor..... | " | 25 |
| Angel López..... | " | 25 |
| Pedro Peña..... | " | 25 |
| Victor Garrido..... | " | 50 |
| Clemente Garrido..... | " | 25 |
| Julian Berruero..... | " | 50 |
| TOTAL..... | 31.132 | 42 |

(Se continuará.)

Circular núm. 2.

Sección de Fomento.

La Gaceta del 3 del corriente publica el siguiente Real decreto:

«Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Ubierna,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara, en la vacante que resulta por haber cesado en igual cargo D. Diego García Martínez.

Dado en Palacio á 30 de Mayo de 1885.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.»

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 5 de Junio de 1885.

El Gobernador,

JUAN DEL NIDO.

Núm. 3.

En Real orden fecha 3 del actual, publicada en la Gaceta del 4, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice lo siguiente:

«Las repetidas quejas y reclamaciones que se dirigen á este Ministerio contra los acuerdos de las Comisiones provinciales referentes á la validez ó nulidad de las elecciones de Ayuntamientos y á la incompatibilidad, excusas, capacidad ó incapacidad de los Concejales; la injusticia y aun la arbitrariedad que resulta en muchos de aquellos acuerdos, hijos de las pasiones y odios locales, y las censuras que con este motivo se formulan contra este departamento ministerial, sin tener en cuenta para nada que carece de facultades para modificar ó revocar

los acuerdos de dichas Corporaciones en esta materia, desde que se declararon ejecutivos por Real orden de 18 de Julio de 1883, han llamado vivamente la atención del Gobierno de S. M., y después de una madura reflexión:

Considerando:

1.º Que los artículos 99 y 130 de la vigente ley provincial son idénticos en su espíritu y en su letra al 66 y 85 de la anterior de 2 de Octubre de 1877, por cuya razón no pudo entenderse derogada por aquella la Real orden de 16 de Octubre de 1879 que autorizó al Gobierno para conocer y resolver en alzadichos acuerdos:

2.º Que esta disposición fué dictada á consulta del Consejo de Estado en pleno, al paso que la anteriormente citada fué obra exclusiva del digno Ministro que la suscribe:

3.º Que ante los resultados que ha dado en la práctica la Real orden de 18 de Julio de 1883, son de todo punto insostenibles así las facultades ejecutivas conferidas en esta materia á dichas Corporaciones, como el recurso de revisión que se reservó al Gobierno, limitado á señalar la infracción, pero sin autoridad para corregirla, si la Comisión que la había cometido insistía en ella;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido revocar la Real orden de 18 de Julio de 1883, declarando firme y en toda su fuerza y vigor la de 16 de Octubre de 1879.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Junio de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.»

Lo que para conocimiento general y exacto cumplimiento, he dispuesto se inserte en este diario oficial.

Guadalajara 5 de Junio de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 4.

ELECCIONES.

Para dar el debido y exacto cumplimiento á la Real orden de 3 del actual, cuyo texto se publica en el día de hoy en este *Boletín oficial*, los Sres. Alcaldes pondrán inmediatamente en mi conocimiento todos los incidentes electorales ocurridos con motivo de protestas, ya sobre la elección, ya sobre la capacidad de los elegidos y acuerdos adoptados en los días 10 de Mayo último y 1.º de Junio, según determina la Ley.

Guadalajara 5 de Junio de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 5.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Para evitar difusión, gérmenes, enfermedad sospechosa que reina próxima de Valencia y la que pudieran otros focos de infección desconocidos, prohíbe V. S. tráfico de trapos de importación y exportación en esa provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento general, el de los señores Alcaldes, demás autoridades dependientes de la misma en esta provincia, y Jefes de las Estaciones de la vía férrea enclavadas en la misma, para los efectos correspondientes.

Guadalajara 5 de Junio de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 6.

Negociado 2.º—Correos.

Por Real orden fecha 30 de Mayo último se dispone se saque á subasta el servicio de conducción del correo diario en carruaje entre la oficina del ramo de Sigüenza y la Estación del ferro-carril de dicho punto, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Sigüenza y la estación férrea del mismo punto, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Julio á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 550 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 55 pesetas ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciban la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada

para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estación del ferro-carril de Sigüenza, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del Ramo de Sigüenza y la Estación del ferro-carril del mismo punto en la provincia de Guadalajara.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estación del ferro-carril de Sigüenza, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.^a Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al Contratista en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligación del contratista ayudar á car-

gar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.^a La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el Contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 1.^o del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Admiuis-

tración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—Por el Director general, *F. de Sanz.*»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 1.º de Junio de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 7.

El Sr. Alcalde de Galve, en comunicación de 4 del actual, me participa que en el día del 2 al 3 del mismo ha desaparecido de una cerca de piedra de las inmediaciones del expresado pueblo una pollina rucia, pelochona, de bastante alzada, de 22 meses, de la propiedad del que suscribe.

Ordeno á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de la expresada pollina y detención de la

persona en cuyo poder se halle, si no probare su legitima adquisición.

Guadalajara 5 de Junio de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 8.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Juan del Nido y Segalerva, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por la Sociedad *El Faro* de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Mayo de 1885, designando doce pertenencias de la mina de Plomo argentífero denominada *María*, sita el paraje denominado Rio de la Boderá, término municipal de La Boderá y Robledo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de un socabon en la orilla izquierda del Rio de la Boderá á 32 metros de la casilla de la mina *Asociación de los diez obreros*, colocándose la 1.ª estaca, 37 metros al N., 300 al E.; 100 al S., 200 al O., 300 al S., 100 al

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

| Número de orden. | Libro. | Fólio. | NOMBRE DE LOS DEUDORES. | Vecindad. | CLASE de la finca. |
|------------------|--------|----------|-------------------------|------------------------|--------------------|
| 1 | 5 | 81..... | D. Ignacio Pérez..... | Azuqueca..... | 1 casa..... |
| 2 | » | 82..... | Julián Pérez..... | Idem..... | 2 idem..... |
| 3 | » | 83..... | Paula Verde..... | Duron..... | 1 idem..... |
| 4 | 12 | 358..... | Mariano Martínez..... | Taravilla..... | 39 fincas..... |
| 5 | » | 359..... | Pedro González..... | Cincovillas..... | 1 idem..... |
| 6 | » | 362..... | Narciso Higes..... | Idem..... | 1 idem..... |
| 7 | » | 364..... | Emilio J. Siguenza..... | Guadalajara..... | 1 idem..... |
| 8 | » | 365..... | Petra López..... | Herrería..... | 2 suertes..... |
| 9 | » | 366..... | Silverio Prados..... | Alocen..... | 2 olivares..... |
| 10 | » | 367..... | Julián Loranca..... | Idem..... | 3 tierras..... |
| 11 | » | 369..... | Ventura Barrenche..... | Azuqueca..... | 7 idem..... |
| 12 | » | 370..... | Víctor García..... | Idem..... | 8 idem..... |
| 13 | » | 371..... | Teodoro Camino..... | Idem..... | 1 idem..... |
| 14 | » | 372..... | Francisco Horno..... | Idem..... | 1 idem..... |
| 15 | » | 373..... | Pedro Tortuero..... | Idem..... | 3 idem..... |
| 16 | » | 374..... | Prudencio García..... | Idem..... | 2 idem..... |
| 17 | » | 376..... | Tomás Bayo..... | Idem..... | 5 idem..... |
| 18 | 14 | 109..... | Manuel Alcalde..... | Pastrana..... | 1 olivar..... |
| 19 | » | 111..... | Miguel Castillo..... | Sienes..... | 1 tierra..... |
| 20 | » | 113..... | Manuel de la Oliva..... | Pastrana..... | 1 poyala..... |
| 21 | » | 114..... | Dionisio Toledano..... | Idem..... | 2 eras..... |
| 22 | 15 | 8..... | Domingo Carrasco..... | Barriopedro..... | 1 suerte..... |
| 23 | 10 | 128..... | Rafael Madrigal..... | Siguenza..... | 1 casa..... |
| 24 | 16 | 132..... | Julián Algora..... | Idem..... | 1 idem..... |
| 25 | » | 62..... | Santiago Martínez..... | Gárgoles de Abajo..... | 2 quiñones..... |
| 26 | 16 | 63..... | El mismo..... | Idem..... | Idem id..... |
| 27 | » | 64..... | D. Víctor Luengo..... | Albendiego..... | 1 suerte..... |
| 28 | 17 | 304..... | Pedro Sanchez..... | Brihuega..... | 3 fincas..... |
| 29 | » | 307..... | Pedro Martínez..... | Torrubia..... | 7 idem..... |
| 30 | » | 309..... | Juan Terrero..... | Balconete..... | 2 idem..... |
| 31 | 23 | 170..... | Elena Perdiz..... | Casar de Tamanca..... | 1 cuezo..... |
| 32 | 25 | 34..... | Diego de la Toba..... | Imon..... | 1 suerte..... |
| 33 | 14 | 103..... | Vicente Ruiz..... | Guadalajara..... | 62 fincas..... |
| 34 | » | 118..... | Jerónimo Rojas..... | Drieves..... | 22 idem..... |
| 35 | » | 119..... | Quintín Pérez..... | Idem..... | 14 idem..... |
| 36 | » | 120..... | El mismo..... | Idem..... | 24 idem..... |
| 37 | » | 24..... | Andrés López..... | Oter..... | 1 terreno..... |
| 38 | » | 25..... | Vicente Ruiz..... | Guadalajara..... | 1 idem..... |
| 39 | » | 76..... | Toribio Ruiz..... | Valdeavellano..... | 1 censo..... |

Guadalajara 30 de Mayo de 1885.—V.º B.º—El Administrador.—Porta.—El Oficial primero, Leon Villuendas.

O., 200 al S., 100 al O., 200 al N., 100 al O., 100 al N., 100 al E. 200 al N., 100 al E. y 13 al N., hasta cerrar el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Junio de 1885.

El Gobernador,
JUÁN DEL NIDO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el sábado próximo, 6 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en Marzo y Abril últimos por las amas externas de la Casa-

Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiéndole que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, sino constase esta en dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesadas no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya circunstancia es esencial, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 3 de Junio de 1885.—El Vicepresidente. —P. O., Roman Atienza.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Junio de 1885, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

| Donde radica. | Plazos. | Vencimientos. | Procedencia. | IMPORTE. | | OBSERVACIONES. | |
|-------------------------|---------|---------------|--------------|----------|-------|----------------|--|
| | | | | Peset. | Cént. | | |
| Azuqueca..... | 20 | 18 | Junio 1885 | Clero. | 162 | 50 | |
| Idem..... | 20 | » | » | » | 337 | 50 | |
| Duron..... | 20 | 19 | » | » | 325 | » | |
| Taravilla..... | 20 | 11 | » | » | 35 | 13 | |
| Cincovillas..... | 20 | » | » | » | 52 | 25 | |
| Idem..... | 20 | » | » | » | 3 | 88 | |
| Sigüenza..... | 20 | » | » | » | 1 | » | |
| Herrería..... | 20 | 12 | » | » | 11 | 83 | |
| Duron..... | 20 | » | » | » | 40 | 63 | |
| Idem..... | 20 | 18 | » | » | 45 | 38 | |
| Azuqueca..... | 20 | » | » | » | 292 | 69 | |
| Idem..... | 20 | » | » | » | 447 | 25 | |
| Idem..... | 20 | » | » | » | 75 | » | |
| Idem..... | 20 | » | » | » | 14 | 13 | |
| Idem..... | 20 | » | » | » | 141 | 19 | |
| Idem..... | 20 | » | » | » | 162 | 50 | |
| Idem..... | 20 | » | » | » | 36 | » | |
| Pastrana..... | 19 | 13 | » | » | 9 | » | |
| Tobes..... | 19 | 14 | » | » | 8 | 51 | |
| Pastrana..... | 19 | 18 | » | » | 18 | 38 | |
| Idem..... | 19 | » | » | » | 8 | » | |
| Barriopedro..... | 17 | 14 | » | » | 43 | 75 | |
| Sigüenza..... | 15 | 17 | » | » | 100 | » | |
| Idem..... | 15 | » | » | » | 80 | » | |
| Gárgoles de Abajo..... | 15 | 14 | » | » | 75 | 25 | |
| Albendiego..... | 15 | » | » | » | 45 | » | |
| Albendiego..... | 15 | 17 | » | » | 39 | 25 | |
| Valderrebollo..... | 14 | 13 | » | » | 29 | 90 | |
| Tortuera..... | 14 | 18 | » | » | 50 | » | |
| Balconete..... | 14 | 19 | » | » | 11 | 60 | |
| Casar de Talamanca..... | 5 | 15 | » | » | 20 | 56 | |
| Imon..... | 2 | 18 | » | » | 24 | » | |
| Mojares..... | 9 | 15 | » | » | 340 | 55 | |
| Drieves..... | 8 | 13 | » | » | 204 | 57 | |
| Idem..... | 8 | » | » | » | 151 | 13 | |
| Idem..... | 8 | » | » | » | 313 | 18 | |
| Oter..... | 9 | » | » | » | 62 | 80 | |
| Carascosa de Tajo..... | 9 | » | » | » | 50 | » | |
| Valdeavellano..... | 9 | 14 | » | » | 808 | » | |

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Negociado de Estancadas.—Circular.

En vista de haber tenido lugar una sustracción de timbres móviles, especiales móviles y de Correos y Telégrafos en los almacenes de efectos estancados de Sevilla, cuya numeración aparece á continuación, esta Administración se dirige á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que procedan á girar una visita á los Estancos de sus respectivas localidades, deteniendo aquellos que resulten con la misma numeración y dando cuenta en el acto para acordar lo que proceda; como también si tienen para el despacho los sellos sueltos, en contra de lo que dispone la circular de la Dirección general de Rentas Estancadas, de 13 de Octubre último.

Guadalajara 1.º de Junio de 1885.—El Administrador, José Bocio.

Numeración que se cita.

Timbres móviles.

| Clases. | Número de timbres. | Número de los pliegos. |
|------------------|--------------------|----------------------------------|
| 1. ^a | 25 | 26. |
| 2. ^a | 24 | 26. |
| 3. ^a | 24 | 33. |
| 4. ^a | 38 | 34 y 35. |
| 5. ^a | 126 | 114 al 119. |
| 6. ^a | 62 | 162 al 164. |
| 7. ^a | 216 | 132 al 140. |
| 8. ^a | 159 | 76 al 82. |
| 9. ^a | 232 | 132 al 141. |
| 10. ^a | 512 | 1.195 al 1.215. |
| 11. ^a | 2.639 | 3.514 al 3.593 y 1.503 al 1.528. |
| 12. ^a | 5.441 | 3.534 al 3.752. |

Timbres móviles especiales.

91.043 21.051 al 500 y 22.545 al 50.

Timbres de Correos y Telégrafos.

| Pesetas. | | |
|----------|---------|--|
| 0'02 | 2.750 | 46.286 al 99. |
| 0'05 | 20.743 | 259.101 al 309. |
| 0'10 | 42.102 | 169.791 al 170.000. |
| 0'15 | 244.624 | 1.244.501 al 1.245.000, 1.216.501 al 17.000 y 1.190.777 al 91. |
| 0'20 | 3.890 | 14.562 al 14.591 y 14.377 al 14.385. |
| 0'25 | 19.957 | 827.975 al 828.071. |
| 0'30 | 8.965 | 41.866 al 41.925 y 40.385 al 40.413. |
| 0'40 | 5.550 | 23.867 al 23.881 y 23.689 al 704. |
| 0'50 | 4.739 | 47.257 al 47.303. |
| 0'75 | 6.879 | 22.476 al 22.543. |
| 1'00 | 13.175 | 154.064 al 154.200. |
| 4'00 | 321 | 8.950 al 8.951. |
| 10'00 | 156 | 3.189. |

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Manuel Romero Zires, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en el mismo á instancia del Procurador D. Valentin de la Peña, en nombre de D. Manuel Moreno, de esta vecindad, contra Antonio, Isacc y Felipe

Raposo, vecinos de Bujalaro, sobre pago de 3.600 reales y costas, se venden en pública subasta los bienes embargados á los mismos, que con su tasación son los siguientes.

De Antonio Raposo.

Una casa sita en Bujalaro, y su calle de la Fuente, señalada con el número 7, mide noventa metros cuadrados, consta de piso bajo, cámara ó desván, con cocina cernedor y un cuartito ó sala pequeña, cuadra y portal, su construcción de piedra y barro, á teja doble; linda por derecha entrando con corral de los herederos de Pablo Raposo, por izquierda de Anastasio Moreno y por espalda calle para la Fuente, tasada en..... 550 »

Un cocedero con bodega, y una tinaja de caber sesenta arrobas, mide el edificio diez metros cuadrados, consta de un solo piso, su construcción de piedra y barro y á teja doble situado fuera de la población en sus extramuros y sitio que llaman el Vallejo, término do Bujalaro; linda Saliente cocedero de Frutos Benito, Mediodía otro de los herederos de Pablo Raposo, Poniente Eusebio Moreno y Norte camino de cocederos, tasado todo en..... 235 »

Un pajar en dicho pueblo y su calle del Castillo, sin número, mide sesenta metros cuadrados, su construcción de piedra y barro, y á teja doble; linda por derecha entrando con cocedero de Felipe Raposo, izquierda pajar de la casa Curato y por espalda casa de Modesto Raposo, tasado en.. 200 »

Una tierra plantada de viña en dicho término y sitio de la Hoya, con mil quinientas vides; linda Saliente la Dehesa, al Mediodía tierra erial, Poniente otra de Damian Moreno y Norte viña de Saturnino Valeros, tasada en..... 270 »

De Felipe Raposo.

Una mula, pelo negro, cerrada, alzada unas seis cuartas y media, tasada en..... 175 »

Un cocedero con una tinaja de cocer; sito en dicho pueblo; que linda por la derecha pajar de Isabel Raposo, izquierda otro de Antonio Raposo, por espalda casa de Modesta Raposo, tasado en..... 200 »

Una viña en el Bacho del Colmenar, de unas trescientas vides; que linda al Saliente herederos de Agapito Gil, Mediodía Manuel Raposo, Poniente cerro y Norte Julian Morales, tasada en..... 75 »

De Isaac Raposo.

Una mula, pelo negro, cerrada, de unas seis cuartas de alzada, tasada en..... 35 »

Total pesetas..... 1.740 »

El remate tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Bujalaro, el día 15 del próximo mes de Junio á las once de su mañana, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo requisito indispensable para hacerlas, depositar previamente el 10 por 100 del tipo de subasta; debiendo advertir que los bienes de que se deja hecha expresión, se hallan depositados en la persona de Vicente Gonzalo, vecino de dicho pueblo.

Dado en Sigüenza á 25 de Mayo de 1885.—Ma-

Manuel Romero.—Por mandado de S. S.—Santiago
Rena.

Don Manuel Romero Zires, Juez de primera instan-
cia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en 18 de Diciembre del año úl-
timo de 1884, falleció en esta ciudad sin disposición
testamentaria Josefa Joaquina Atance y Pérez, na-
tural y domiciliada en la misma, hija del difunto
D. Pedro Atance y de D.^a Eloisa Pérez Saleta, á la
edad de once años y once meses.

Y habiéndose promovido en este Juzgado por el
Procurador D. Valentin de la Peña, á nombre de la
D.^a Eloisa Pérez, expediente de jurisdicción volunta-
ria para que se la declare heredera abintestato de su
hija referida Josefa Atance Pérez, he acordado en
auto de hoy anunciar el fallecimiento intestado de
esta por el presente que se publicará en el *Boletín
oficial* de la provincia y en los estrados del Juzga-
do, llamando á cuantas personas se crean con de-
recho á la herencia para que dentro del término de
30 días, contados desde que tenga efecto la publica-
ción en el último de los puntos en que se verifique,
comparezcan á deducido en forma legal, pues tras-
currido el indicado término, se hará la declaración
que proceda.

Dado en Sigüenza á 29 de Mayo de 1885.—Ma-
nuel Romero.—Ante mí, Franco Pastor.

ATIENZA.

D. Antimo Atienza y González, Juez de instrucción
de la villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y re-
quiere á Lucas Sanz de la Fuente, de 20 años de
edad, soltero, dependiente de comercio, natural y
vecino de esta villa y hoy de ignorado paradero, pa-
ra que en el término de 10 días á contar desde la in-
serción de la presente en la *Caceta de Madrid*, prac-
tique la información posesoria de las fincas que le
han sido embargadas para responder de las respon-
sabilidades pecunarias de la causa que se le sigue
por hurto de trigo, y después la presente en este
Juzgado para la inscripción de las fincas en el Re-
gistro de la propiedad de este partido, apercibién-
dole que si no lo verifica dentro del término señala-
do se practicará de oficio.

Y para que la presente sirva de requerimiento al
procesado Lucas Sanz de la Fuente y tenga lugar
su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y
llegue á conocimiento del interesado, previnién-
dole que si no lo verifica le parará el perjuicio que ha-
ya lugar en derecho.

Dado en Atienza á 1.^o de Junio de 1885.—Anti-
mo Atienza y González.—De orden de S. S.—José
Giner.

Juzgados municipales

TORRECUADRADA DE MOLINA.

D. Raimundo Vizcaino, Juez municipal de Torre-
cuadrada de Molina.

Hago saber: Que por Romualdo Lopez Checa,
Antonio Martinez Gimenez, Angel Martinez y Mar-
tinez, Telesforo Martinez Delgado y Julian Checa
Berzosa, vecinos de este pueblo, se ha presentado
un escrito solicitando acreditar en la forma que dis-
pone el artículo 397 de la Ley hipotecaria, la pose-

sion en que se hallan proindiviso y en partes iguales,
de un terreno baldío denominado Loma de la Carras-
quilla, situado en este término municipal, de cabida
470 fanegas, ó sean 157 hectáreas, 63 áreas, 80 cen-
tiáreas, que adquirieron en 1876 por compra á Don
Mariano Santamaria y Martin, vecino de Cifuentes.
En su consecuencia hallándose inscrita en el Regis-
tro de la propiedad del partido la finca de que se tra-
ta en favor de D. Alejo Quintana y Perez, vecino que
fué de Guadalajara, cuyo actual domicilio se igno-
ra, he acordado citar al mismo ó sus habientes de-
recho á los fines que dispone el artículo 402 de dicha
ley, para que en el término improrrogable de 20
días, comparezcan en este Juzgado si algo tienen
que exponer en contra de la información solicitada,
pues pasado dicho término sin verificarlo se aproba-
rá el expediente y le parará el perjuicio que haya
lugar.

Dado en Torrecuadrada de Molina 28 de Mayo de
1885.—Raimundo Vizcaino.—El Secretario, Julian
Vizcaino.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

No habiéndose arrendado en la subasta anuncia-
da al efecto los lavaderos públicos de Santa Ana y
el Alamin, este Ayuntamiento ha señalado el vier-
nes 12 del actual y hora de las doce de la mañana,
para que tenga lugar otra nueva subasta en estas
Casas consistoriales, bajo el precio y condiciones de
que podrán enterarse en la Secretaría municipal los
que deseen tomar parte en los referidos arriendos.

Guadalajara 1.^o de Junio de 1885.—El Alcalde
Presidente, Ezequiel de la Vega.—Por acuerdo de
S. E. I.—Gregorio Jose Sausa, Secretario.

En vista de la falta de licitadores al arriendo por
el año económico de 85 á 86, del arbitrio de pesos y
medidas de uso voluntario, este Ayuntamiento ha
señalado el viernes 12 del actual y hora de la una de
la tarde para que se celebre nueva subasta en estas
Casas consistoriales, bajo el precio y condiciones
que se manifestarán en la Secretaría municipal á los
que deseen tomar parte en el referido arriendo.

Guadalajara 1.^o de Mayo de 1885.—El Alcalde
Presidente, Ezequiel de la Vega.—Por acuerdo de
S. E. I.—Gregorio Jose Sausa, Secretario.

CERCADILLO.

El apéndice del amillaramiento que ha de servir
de base para la derrama individual de la contribu-
ción territorial de este distrito para el año económi-
co de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al
público en la Secretaría de este Ayuntamiento por
término de ocho días, á contar desde que aparezca
inserto el presente anuncio en el periódico oficial
de la provincia, para que llegue á conocimiento de
los hacendados vecinos y forasteros y puedan pre-
sentar las reclamaciones de agravio que crean con-
venientes, pues pasados éstos no serán oídas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Riofrio, Santame-
ra, Imón, La Olmeda de Jadraque y Sigüenza, den
á este anuncio la debida publicidad.

Cercadillo 29 de Mayo de 1885.—El Alcalde acci-
dental, Francisco Ranz

CARRASCOSA DE HENARES.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa en el año de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle y presentar las reclamaciones aquellos que se crean con derecho comprendidos en él, pasado este plazo ninguna será admitida.

Carrascosa de Henares 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Atanasio Manso.—El Secretario, Eugenio Sanz.

HIENDELAENCINA.

Presentado por la Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que dentro del término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, puedan hacerse por los contribuyentes las reclamaciones oportunas sobre la imposición ó gravámen.

Hiendelaencina 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Gismera.

ROMANONES.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este distrito que ha de regir en el año económico venidero de 1885-86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación para que en el plazo de 8 días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, se enteren de sus cuotas amillaradas y reclamar de agravio se hubiere de convenirles al uso de su derecho, pues pasado el término señalado no se admitirá reclamación alguna.

Romanones 29 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Simon Perez.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.

VILLAREJO DE MEDINA y su agregado RATA.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día en que aparezca fechado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de oír las reclamaciones de agravio que los contribuyentes en él inscritos crean justas que sobre la aplicacion de cuotas sean oportunas.

Villarejo de Medina 27 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Florentino Martinez.

ARBETETA.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 15 de los corrientes para cubrir el encabezamiento de los derechos de consumos en el próximo año de 85 á 86, se anuncia otra nueva y primera subasta para el día, 3 del venidero Junio de ocho á nueve de la mañana en el local de la Sala de Ayuntamiento y ante la presidencia de la Corporación municipal, bajo el tipo y condiciones que expresa el

pliego de las mismas, el cual se hallará de manifiesto en el acto del remate y desde esta fecha en la Secretaría de Ayuntamiento.

Arbeteta 29 de Mayo de 1885.—El Alcalde accidental, Manuel Martinez.

ABLANQUE.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 85 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio próximo venidero para oír reclamaciones.

Del propio modo y por igual tiempo se halla expuesto al público el padron de cédulas personales para dicho año 85 á 86.

Lo que se hace público para conocimiento de quien interese.

Ablanque 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Faustino Martinez.

LABROS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 85 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, durante este plazo pueden examinarle los contribuyentes, y reclamar lo que consideren justo, sobre la imposición de la derrama.

Lábros 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde accidental, Manuel Claudio Yagüe.—P. D. L. Y.—Pablo Moreno, Secretario.

TORREBELEÑA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año económico de 85 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que todos los contribuyentes inscritos en él puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Torrebeleña 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Julian Garralon.

PARTE NO OFICIAL.**PIANO DE MESA.**

Se vende uno muy barato, calle de la Cruz verde, núm. 3, principal.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

El martes 16 del corriente y á las diez y media de su mañana, se verificará la venta en pública subasta de un caballo de desecho. El acto tendrá lugar en el picadero de la Academia.

Queda abierta la compra de caballos que reúnan las condiciones siguientes:

Edad de cuatro á seis años, alzada de dos á cuatro dedos y perfectas condiciones de sanidad.

Se admiten aunque no tengan completa su educación.—Antonio Ortiz.